

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501315
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del hijo de la interesada, menor de edad, presentada el 07/08/2024.

Por ello, el 01/04/2025 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (el Ayuntamiento de Alicante y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Alicante expuso que la documentación del expediente del menor había sido grabada el 03/04/2025 y se encontraba pendiente de validar por la Conselleria. Asimismo, nos informó de que, una vez validada, el menor sería valorado con carácter prioritario.

Por lo que se refiere a la Conselleria, fuera de plazo, nos informó de que, aunque el menor ya había sido valorado, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma e indicó que estaba pendiente la emisión del correspondiente dictamen técnico, según lo previsto en el artículo 10 del Decreto 62/2017.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2501315, de 11/07/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

1. **RECORDAMOS** la obligatoriedad de los términos y plazos establecidos en las leyes para la tramitación de los asuntos.

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de remitir a esta institución, en los plazos establecidos para ello, un informe detallado sobre los hechos expuestos en la queja.
2. **ADVERTIMOS** que, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 2/2021, la falta de colaboración de la Conselleria se hará constar en el Informe Anual que emita el Síndic.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

4. **RECOMENDAMOS** que, dada la complejidad puesta de manifiesto por la Conselleria y la lista de espera existente, se revise el procedimiento seguido para la elaboración de los Dictámenes Técnicos de menores.
5. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el inicio del expediente de dependencia (solicitud de 07/08/2024) y atendiendo a que el menor se encuentra ya valorado, emita y notifique, sin más dilación, la Resolución sobre reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, la resolución aprobatoria del PIA.
6. **SUGERIMOS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la resolución PIA incluya los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona en situación de dependencia.

La preceptiva respuesta del Ayuntamiento de Alicante tuvo entrada en esta institución el 28/07/2025, aceptando nuestro recordatorio de deberes legales.

Por lo que se refiere a la respuesta de la Conselleria se registró en esta institución el 08/09/2025, nuevamente fuera del plazo establecido. En ella, se indicó expresamente que:

(...) con fecha 7 de agosto de 2024 se presentó una solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, por resolución de 20 de junio de 2025 se ha reconocido GRADO 3, siendo aprobado el Programa Individual de Atención por resolución de 11 de julio de 2025, concediendo una prestación económica para cuidados en el entorno familiar por importe de 455,40 euros y fecha de efector 8/02/2025

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a y 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges.

No obstante, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia (el 07/08/2024) y la resolución aprobatoria del PIA (de fecha 11/07/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana